

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2015

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Nacional 80 de 1987, Decreto 172 de febrero 5 de 2001 y la Ley 336 de 1996,

CONSIDERANDO

Que la Ley 336 de 1996, Artículo 29 establece que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, en su condición rectora y orientadora del sector y del sistema debe formular la política y fijar criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que en el Artículo 30 de la Ley 336 ibidem indica a las autoridades competentes, según el caso, elaborar los estudios de costos que servirá de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias.

Que el Decreto 172 de 2002, artículo 53 establece que, compete a las autoridades Distritales y Municipales la fijación de las tarifas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta del transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que el Ministerio de Transporte mediante la resolución N° 4350 de 1998, modificada por la resolución 392 de 1999, estableció la metodología para la elaboración de estudio de costos que sirve de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, Distrital y/o Metropolitano de pasajeros y/o mixto

Que, de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, ejecutar las actividades transportadoras en su jurisdicción, siendo una de sus atribuciones fijar las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, de conformidad con la metodología establecida en la Resolución N° 4340 DE 1998 (modificada por la Resolución 392 de 1999), expedida por el Ministerio de Transporte, elaboró el 27 de diciembre de 2014 los estudios de costo con base en los cuales se fijaran las tarifas del transporte público colectivo en el Distrito de Cartagena de Indias, para la anualidad del 2015.

Que como resultado de las reuniones programadas por la Dirección del DATT con el gremio del transporte de taxis, entre los que estaban: los administradores de taxis, propietarios, asociación de empresas y el sindicato de conductores de taxis, y teniendo en cuenta los resultados de las tarifas en la estructura de costos, acordaron en aras de frenar el alto costo en la ciudad y contribuir con la clase menos favorecida, que se mantuviera la tarifa acordada en el Decreto 066 del 17 de enero del 2014, en procura de fomentar una conciencia hacia los usuarios del transporte Individual y mantener un rango de equilibrio aceptable para el establecimiento de las tarifas generales de taxis.

Que los estudios de costos harán parte integral del presente Decreto.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Fíjese las tarifas para el servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxis) en la ciudad de Cartagena, para el año 2015 de la siguiente manera:



Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2015

I. DEL CENTRO A:

16 ENE. 2015

ZONA 1	
Lo Amador	5500
Espinal	5500
Cabrero	5500
Canapote	5500
Pedro Salazar	5500
Pablo VI	5500
Santa Rita	5500
Torices	5500
Bocagrande	5500
Castillogrande	5500
Laguito	5500
Marbella	5500
Manga	5500
Mercado Turístico Barrio Chino	5500
Terminal Marítimo	5500
Crespito	5500
Crespo	5500
Pie Popa	5500
Pie del Cerro	5500

ZONA 2	
Daniel Lemaitre	6000
Alcibia	6000
Bruselas	6000
Esperanza	6000
Martínez Martelo	6000
Club Suboficiales	6000
Siete de Agosto	6000
Santa María	6000
San Francisco	6000

ZONA 3	
Armenia	7000
Boston	7000
Rafael Núñez	7000
Bosque (hasta la purina)	7000
Tesca	7000
Líbano	7000
Piedra de Bolívar	7000
España	7000
Amberes (hasta los cuatro vientos)	7000
Andalucía	7000
Manzanillo	7000
Alto Bosque	7000
Cartagenita	7000

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2015

ZONA 4	
Escallón Villa	7700
Estadio – Plaza de Toros	7700
Hospital Universitario	7700
Los Cerros	7700
Republica de Chile	7700
El Cairo	7700
Las Brisas	7700
Zaragocilla	7700
Castillete	7700
José Antonio Galán	7700
San Isidro	7700
Republica de Venezuela	7700

ZONA 5	
Nuevo Bosque	8000
Clínica Seguros Social	8000
Camaguey	8000
Tacarigua	8000
La Floresta	8000
Chipre	8000
Contadora	8000
El Carmen	8000
Olaya Herrera	8000
El Edén	8000
Gaviotas	8000
Gavias	8000
Ceballos	8000

ZONA 6	
Vista Hermosa	10300
La Campiña	10300
Calamares	10300
Los Ángeles	10300
El Golf	10300
El Rubí	10300
Los Almendros	10300
Villa Sandra	10300
La Castellana	10300
Las Delicias	10300
Trece de Junio	10300
Santa Clara	10300
Bomba el Amparo	10300
El Milagro	10300
La Central	10300
San Pedro	10300
Santa Lucía	10300
Blas de Lezo	10300
Almirante Colón	10300
La Fragata	10300
Los Alpes	10300
Caracoles	10300

Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2015

Campestre	10300
-----------	-------

ZONA 7	
El Carmelo	11000
Plan 400	11000
Urbanización Barú	11000
Ciudad Sevilla	11000
Univ. San Buenaventura	11000
El Educador	11000
Los Jardines	11000
La Consolata	11000
Villa Rubia	11000
La Concepción	11000
San Fernando	11000
Tenera	11000
La Plazuela	11000
El Recreo	11000
Urbanización Anita	11000
Villa Rosita	11000
La Magdalena	11000
El Gallo	11000
Luis Carlos Galán	11000
Las Palmeras	11000
Fredonia	11000
Socorro	11000
La Princesa	11000

ZONA 8	
Univ. Tecnológica (Tenera)	15000
Zona Industrial (Tenera)	15000
Zona limítrofe a Cervecería Águila	15000
San José de los Campanos	15000
Once de Noviembre	12400
Simón Bolívar	12400
Urb. La India (Cordialidad)	12400
Terminal de Transportes	12400
María Cano	12400
Camilo Torres	12400
Nazareno	12400
La Sierrita	12400
Veinte de Julio	12400
El Reposo	12400
Las Reinas	12400
San Pedro Mártir	12400
Las Américas	12400
La Boquilla	12400
El Pozón	12400



Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2015

ZONA 9	
Mamonal	22000
Pasacaballos	22000
Servicio por Hora en Movimiento	22000
Servicio por Hora Estacionado	22000

II. DEL AEROPUERTO A:

ZONA 1	TARIFA
Centro	9000
Cabrero	9000
Marbella	9000
Torices	9000
Nariño	9000
Crespo	9000
Crespito	9000
Canapote	9000
Daniel Lemaitre	9000
Siete de Agosto	9000
San Francisco	9000

ZONA 2	
Hotel Santa Clara	11400
Hotel Charlestone	11400
Hotel Las Américas	11400
La Boquilla	11400

ZONA 3	
Manga	13000
Pie de la Popa	13000
Pie del Cerro	13000

ZONA 4	
Barrios anteriores a Los Cuatro Vientos y Alcibia	13500

ZONA 5	
Bocagrande	17000
Castillogrande	17000
Laguito	17000
Muelle Turístico	17000

ZONA 6	
Barrios posteriores al sector. Los 4 vientos	16000
Almaviva (hasta la Bomba el Amparo)	16000
Cuartelillo de Olaya	16000

Barrios posteriores a la Bomba el Amparo	18500
Barrios posteriores al	18500



Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2015

Cuartelillo de Olaya	
----------------------	--

ZONA 8	
Terminal de Transporte	22500
Univ. Tecnológica (Tenera)	22500
Zona limítrofe a Cervecería Águila	22500

ZONA 9	
Mamonal	34000
Pasacaballos	34000
Servicio x hora en movimiento	34000
Servicio x hora estacionado	34000

ZONA 10	
Barrios posteriores al Recreo hasta Simón Bolívar	21500

ZONA 11	
Bosque	16500
Alto Bosque	16500
Almaviva	16500

ZONA 12	
Barrios posteriores Almaviva	19500

ZONA 13	
Nelson Mandela	23000
Villa Corelca	23000
San José Campanos	23000
Pozón	23000

ZONA 14	
Nazareno	18500
Bellavista	18500
Antonio Galán	18500
San Pedro Martir	18500

III. DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE A:

ZONA 1	
Anita	5900
El Gallo	5900
Villa Rosita	5900
Santa Lucía	5900
Concepción	5900
El Pozón	5900
Olaya Herrera (str. Progreso)	5900
Las Palmeras	5900
Fredonia (Calle Sexta)	5900
13 de junio (antes del cuartelillo)	5900



Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2015

ZONA 2	
Recreo	7000
Las Gaviotas	7000
Los Ejecutivos	7000
Escallón Villa	7000
Tacarigua	7000
La Plazuela	7000
Los Caracoles	7000
El Socorro	7000
Blas de Lezo	7000
Alameda la Victoria	7000
La Central	7000
Castillete	7000
La Victoria	7000
El Milagro	7000
Olaya	7000
(después del Cuartelillo hasta foco rojo)	7000
San Fernando (hasta Av. Electrificadora)	7000
13 de junio (después del Cuartelillo)	7000

ZONA 3	
Tesca	8600
Boston	8600
España	8600
Piedra de Bolívar	8600
San Isidro	8600
Camilo Torres	8600
Once de noviembre	8600
El Nazareno	8600
Andalucía	8600
Camino del Medio	8600
Amberes	8600
Campestre	8600
El Carmelo	8600
Nuevo Bosque	8600
Los Caracoles	8600
Simón Bolívar	8600
Ceballos	8600
San Fernando (después de la Av. Electrificadora)	8600
Bodega Ternera	8600

ZONA 4	
Los Cerros	9600
Alto Bosque	9600
Bosquecito	9600
Bruselas	9600
Crisanto Luque	9600
Paraguay	9600
Junín	9600
El Refugio	9600



Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2015

Martínez Martelo	9600
Mercado de Bazurto	9600
La Quinta	9600
La Esperanza	9600
La María	9600
Barrio Chino	9600
El Toril	9600
San José de Campanos	9600

ZONA 5	
Pie de la Popa	10600
Lo Amador	10600
Espinal	10600
Pie del Cerro	10600
San Francisco	10600
Nariño	10600
Torices	10600
Paseo Bolívar (hasta la Calle Bogotá)	10600

ZONA 6	
Centro	15000
Daniel Lemaitre	12800
Santa Rita	12800
Crespito	12800
Santa María	12800
Siete de Agosto	12800
Canapote	12800
Pablo VI	12800
Pedro A. Salazar	12800
Manga	12800
Arroz Barato	12800
Membrillal	12800
Nelson Mándela	12800
Policarpa	12800
Torices	12800
Paseo Bolívar (después de la Calle Bogotá)	12800

ZONA 7	
Bocagrande	21000
Castillo	21000
El Cabrero	21000
Marbella	21000
Crespo	21000
Laguito	21000

ZONA 8	
Aeropuerto Rafael Núñez	22500
La Boquilla	22500

ZONA 9	
Sector Industrial de Mamonal y Pasacaballos	23500
Hotel las Américas	22000



Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2015

Servicio por hora en movimiento	24500
Servicio por hora en estacionamiento	20000

IV. DEL MUELLE TURISTICO A:

ZONA 1	
Crespo	17500
Bocagrande	17500
Castillogrande	17500
Laguito	17500
Aeropuerto	17500
Convento de la Popa	13000
Castillo San Felipe	13000
Centro Amurallado	13000
Tarifa Hora	23000

V. TARIFA ESPECIAL DE BOCAGRANDE Y VICEVERSA

BOCAGRANDE DIRECTO A:	
Manga	8500
Pie de la Popa	8500
Lo Amador	8500
Torices	8500
Marbella	8500
Crespo	8500
Canapote	8500
Crespito	8500
Daniel Lemaitre	8500

IV. TARIFA A LA ZONA NORTE DESDE EL CENTRO Y DEL AEROPUERTO.

BARRIO	CENTRO A	AEROPUERTO A
Entrada Manzanillo+ retorno	15000	13000
Manzanillo	25000	20000
Conjunto Residencial Barcelona	15000	13000
Punta Canoa	25000	20000
Bayunca	30000	25000
Pontezuela	25000	20000
Arroyo Piedra	25000	25000
Hotel Paradais	25000	25000
Arroyo de la Canoas	30000	30000
Arroyo de grande	30000	30000
Colegio George Washington	15000	15000
Universidad Tadeo lozano	15000	15000
reten de Marahuaco	20000	20000
Hotel Karibana	15000	13000
Manzanillo del mar	25000	25000

ARTICULO SEGUNDO: Las tarifas fijadas tendrán un recargo nocturno de QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$500.00) en el horario de 21:00 horas hasta las 5:00 a.m



Por el cual se fijan las tarifas para servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la vigencia de 2015

ARTICULO TERCERO: Las empresas de transporte del Distrito, a las cuales se encuentran afiliados los vehículos tipo taxi, deberán suministrar a los conductores o propietarios de los automotores afiliados, las tarifas fijadas mediante el presente Decreto, incorporadas en las tarjetas de control, de conformidad con el parágrafo del artículo 50 del Decreto 172 del 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Los conductores de los vehículos de servicio público individual taxis, durante la prestación del servicio deberán mantener una buena presentación personal.

ARTICULO QUINTO: Las empresas de Transporte Público Individual Taxi en cumplimiento de las obligaciones que les corresponden coordinarán con el Sindicato de Conductores, administradores y el DATT los cursos de actualización de normas de tránsito a los conductores de los taxis.

ARTICULO SEXTO: Los vehículos de servicio público individual taxi que utilicen las vías internas del aeropuerto de Cartagena, estarán sujetos a los convenios que suscriban con la Sociedad Aeroportuaria de la Costa.

ARTICULO SEPTIMO: El Propietario o conductor de vehículo de servicio público que no lleve el aviso de las tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para pasajeros o si lo posee deteriorado o adulterado, será sancionado con multa, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes. De conformidad con lo establecido en el art. 21 literal B, numeral 15 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: Las empresas debidamente habilitadas deberán hacer entrega, dentro de un término que no superará los 10 días candelario, a partir del presente decreto, de la correspondiente tarjeta de control con las nuevas tarifas.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

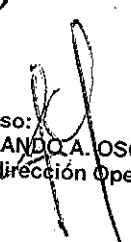
16 ENE. 2015

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO HORACIO BARRIOS MARTINEZ
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. (E)

Aprobó: **JORGE ENRIQUE GONZALEZ MARRUGO**
Director DATT

Revisó: 
YANETH SIMANCA GUARDO
Subdirección Jurídica DATT

Revisó: 
FERNANDO A. OSORIO A.
Subdirección Operativo DATT

Revisó: 
JAIME RAMIREZ PIÑEREZ
Jefe Oficina Jurídica Alcaldía Mayor

